

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130 - 2022 - INIA - OA

Lima, 10 de mayo de 2022

VISTOS:

La Carta N° 001-2022-ARTM, de Alexander Rosas Tucto Mantilla; la Carta N° 001-2022-JLCV, de José Luis Cueva Villar; la Carta N° 001-2022-LRCN, de Lener Rolando Concepción Navarrete; la Carta N° 001-2022-LHCC de Luis Humberto Cabrera Córdor; la Carta N° 001-2022-AVF de Antero Valderama Flores; el Informe N° 176-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 06 de mayo de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 078-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 027-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 10 de mayo de 2022, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Carta N° 001-2022-ARTM, de Alexander Rosas Tucto Mantilla; la Carta N° 001-2022-JLCV, de José Luis Cueva Villar; la Carta N° 001-2022-LRCN, de Lener Rolando Concepción Navarrete; la Carta N° 001-2022-LHCC de Luis Humberto Cabrera Córdor; la Carta N° 001-2022-AVF de Antero Valderama Flores Santamaría, los proveedores antes señalados solicitan el pago por la prestación del servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria sin vínculo contractual;

Que, mediante el Informe N° 176-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y las conformidades emitidas por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones efectuadas por los proveedores antes mencionados, quienes han proveído servicios a favor de la entidad en el año 2021, existiendo a la fecha pagos pendientes, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 078-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo a los Recibos por Honorarios Electrónicos, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	Proveedor	RUC	R.H.E.	Monto por pago S/.
1	Tucto Mantilla Alexander Rosas	10487585144	E001-21	930.00
2	Cueva Villar José Luis	10189051226	E001-67	930.00
3	Concepción Navarrete Lener Rolando	10401863287	E001-106	930.00
4	Cabrera Condor Luis Humberto	10189068927	E001-26	930.00
5	Valderama Flores Antero	10188650240	E001-39	930.00
				4,650.00

Documentos que totalizan la suma de S/ 4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer los adeudos;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 027-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor de los proveedores en mención, en tanto se ha acreditado la provisión de los servicios a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con las conformidades emitidas por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos de ejercicios anteriores, se inicia a instancia de parte, debiendo acompañar a su solicitud lo siguiente: la documentación que acredite el cumplimiento de la reclamación de cobranza correspondiente, la conformidad otorgada de parte de la entidad y demás documentación que sustente su solicitud;

Que, en el caso bajo análisis, se observa que los proveedores han cumplido con adjuntar los Recibos por Honorarios Electrónicos emitidos, los mismos que han sido debidamente revisados y aprobado por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obran las conformidades (Formato N° 7) debidamente suscritas por el área usuaria, a través de la cual se acredita que los servicios fueron recibidos por la entidad; con lo cual se da entero cumplimiento a los requisitos estipulados en la Directiva en mención, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Así, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.



Asimismo, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provisión de las prestaciones personales entregadas por los proveedores a favor de la EEA Virú del Instituto Nacional de Innovación Agraria (ii) que las prestaciones fueron otorgados a favor de la entidad; específicamente, mediante la prestación de actividades personales a favor de la entidad, como son: servicios de vigilancia; (iii) no existen ordenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificadas a los proveedores, y (iv) las prestaciones fueron ejecutadas de buena fe.

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor de los proveedores:

- **ALEXANDER ROSAS TUCTO MANTILLA**, identificado con D.N.I. N° 48758514, por el servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles).
- **JOSÉ LUIS CUEVA VILLAR**, identificado con D.N.I. N° 18905122, por el servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles).
- **LENER ROLANDO CONCEPCIÓN NAVARRETE**, identificado con D.N.I. N° 40186328, por el servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles).
- **LUIS HUMBERTO CABRERA CÓNDOR**, identificado con D.N.I. N° 18906892, por el servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles).
- **ANTERO VALDERAMA FLORES**, identificado con D.N.I. N° 18865024, por el servicio de vigilancia, así como la custodia de los bienes patrimoniales de la EEA VIRU del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2062, 2063, 2064, 2065 y 2066; otorgadas por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

.....
CPC. YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE
DIRECTOR GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

